

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 18/10/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº de solicitud: SOL-2023/00012182-PID@
Número de expediente: EXP-2023/00002286-PID@

Información solicitada: *Posición listado ley de dependencia.*

Siendo tutor de mi hermano [REDACTED], solicito información de su posición en la lista de espera de su recurso concedido por el PIA, ya que por los cauces de información habituales no es posible obtener esa información.

Derecho a obtener esta información para cumplir el precepto 71.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, Ley 19/2013 de 9 de diciembre, otras comunidades autónomas ya aplican la ley en este aspecto (p.e. Comunidad Autónoma de Madrid).

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVO

ÚNICO.-INADMITIR el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dispone que *“El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]”*, y en este sentido, la disposición adicional primera de la precitada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*. Idéntico contenido se establece en la disposición adicional cuarta de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	14/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Igualmente, resulta imprescindible que la petición constituya “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Concepto que, según establece el artículo 2 a) de la referida Ley de Transparencia Pública de Andalucía, se circunscribe a *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Pues bien, a la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, quedando fuera del ámbito objetivo de la Ley de transparencia.

En consecuencia, al basar su petición en información sobre un expediente que se encuentra en fase de tramitación, le resulta de aplicación la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia de Andalucía, y el Decreto 168/2007, de 12 de junio por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia. Supletoriamente, resulta aplicable el régimen jurídico común, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, y a título meramente informativo, indicar que para la asignación de plazas residenciales, se tiene en cuenta en primer lugar, la disponibilidad de plazas vacantes concertadas con esta administración en el centro elegido por la persona interesada, si procede, correspondiente a la tipología más adecuada a sus necesidades. De no existir disponibilidad, se asignará plaza en el centro residencial con plazas vacantes más próximo al lugar de su residencia. En aquellos casos en los que no sea posible el acceso a un servicio público o concertado adecuado a sus necesidades, si cumple con los requisitos, se podría prever la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Igualmente, para obtener información sobre el estado de tramitación del programa individual de atención de la persona interesada, debe Usted dirigirse a la Delegación Territorial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga, Unidad de Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Servicio de Valoración de la Dependencia, sita en Alameda de Colón n °17, debidamente acreditado, o bien, puede ponerse en contacto al número de teléfono de Información sobre Dependencia en Andalucía 900 166 170, cuyo horario de atención es de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes. Este servicio se presta también a través del correo electrónico: atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	14/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

EL DIRECTOR-GERENTE



FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	14/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	[Redacted]		